



Universidad de Concepción
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Escuela de Derecho



**TEORÍA Y PRÁCTICA DEL DERECHO COMPARADO
POR PARTE DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL CHILENO
DURANTE EL AÑO 2012**

Memoria de Prueba para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Lay-Len Camila Wong Parra
Profesora Guía Dra. Amaya Álvez Marín

Ciudad Universitaria, Diciembre de 2013

INTRODUCCIÓN

El Tribunal Constitucional chileno, regulado en la Constitución Política y en Ley 17.997 Orgánica Constitucional del Tribunal, “*es un órgano del Estado, autónomo e independiente de toda otra autoridad o poder*”¹ y que constituye, en nuestra tradición jurídica, el principal referente a la hora de interpretar y aplicar el texto constitucional.

Integrado por diez miembros, en cuya designación interviene el Presidente de la República, el Congreso Nacional y la Corte Suprema de Justicia, toca al Tribunal Constitucional, ejercer un control preventivo y represivo de los decretos dictados por el presidente de la República, ya sea a petición de este, cuando se suscita una controversia sobre constitucionalidad, o de un número determinado de parlamentarios.

Le corresponde, además, controlar siempre, y con anterioridad a su promulgación, las leyes que interpreten algún precepto de la Constitución, las orgánicas constitucionales y las normas de un tratado internacional que versen sobre materias propias de estas últimas. Con relación a los demás tratados internacionales sometidos a la aprobación del Congreso, así como a las leyes comunes y de reforma constitucional, el Tribunal, antes de su promulgación, solo conocerá en caso de que así lo requiera el presidente de la República o un determinado número de parlamentarios.

En 2005, a través de la Ley 20.050 publicada en el Diario Oficial el 26 de agosto, se llevó a cabo una importante reforma constitucional que, entre muchas otras materias, atribuyó al Tribunal Constitucional el control de constitucionalidad de las leyes vigentes, lo que tuvo importantes repercusiones en el sistema de justicia constitucional.

En primer lugar, se le transfirió la facultad que ejercía la Corte Suprema para declarar las inaplicabilidades de las leyes. Actualmente es facultad del Tribunal Constitucional resolver, por la mayoría de sus miembros en ejercicio, la inaplicabilidad de un precepto legal cuya aplicación, en cualquier gestión que se siga ante un tribunal, resulte contraria a la

¹ Artículo 1º Ley 17.997 Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional.

Constitución. El Tribunal Constitucional conoce de esta materia a petición del juez o de las personas que sean parte en el juicio pendiente.

En segundo lugar, se le otorgó la facultad de resolver la inconstitucionalidad de un precepto legal declarado inaplicable con anterioridad. Esta declaración puede hacerla el Tribunal de oficio, reconociéndose adicionalmente una acción pública para pedir dicho pronunciamiento. La declaración de inconstitucionalidad produce la derogación de la ley, por lo que se exige un elevado quórum de cuatro quintos de sus integrantes.

Dentro del ejercicio de sus funciones y como principal controlador de la aplicación de las leyes en conformidad a la Constitución, toca al juez constitucional interpretar su texto, siendo entonces relevante determinar cuáles son los criterios de hermenéutica que utiliza para arribar a dicha interpretación.

Como consecuencia de la importante incorporación que hubo luego del regreso a la democracia de tratados internacionales como fuentes directas del orden constitucional chileno y el creciente fenómeno de la internacionalización del derecho, es que el Derecho Comparado, entendido como ejemplos foráneos que ayudan a abordar la problemática jurídica local, ha sido uno de los elementos de interpretación utilizados por el Tribunal Constitucional para reinsertar a nuestro país en la comunidad jurídica internacional.²

No siendo el derecho comparado, en sentido amplio, norma, doctrina o decisión de tribunal de justicia vinculante, y así lo declara expresamente el Tribunal Constitucional³, surgen distintas preguntas en torno al rol que el derecho extranjero desempeña en la resolución sometida a la jurisdicción del tribunal. Podemos adelantar que, en principio, la fuerza vinculante del derecho comparado radica en el poder persuasivo de los juicios esgrimidos,

² Álvez Marín, Amaya (2012): Proyecto FONDECYT Iniciación N° 11121371 “Teoría y Práctica del Derecho Comparado por parte del Tribunal Constitucional Chileno 2006 - 2012: Análisis Crítico”.

³ Por ejemplo, en sentencia recaída en causa ROL 2153-11 (analizada en Capítulo III), el Tribunal declara que “sin embargo, esta Magistratura no puede utilizar el derecho constitucional extranjero como parámetro para resolver un asunto sometido a su conocimiento. Como recién señalamos, sólo puede servir para ilustrar, proporcionar argumentos y transmitir experiencias, además de establecer comparaciones.” (Voto de mayoría, considerando 8°)